



BARANOA, (26) VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2021-00197-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC “COOPESAC”
NIT 9001870932**

DEMANDADOS: RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO C.C 3717557 Y OTRO.

ASUNTO: ACUMULACIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que desde correo electrónico carloslopez1808@hotmail.com, en fecha 31 de marzo de 2023, allegan acumulación de demanda. Sírvasse proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (26) VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente observa el Despacho que se presenta demanda acumulada en el proceso de la referencia contra el demandado Sr. Ramiro Robinson Santana Arroyo, por lo cual, estudiando el libelo se constata que se encuentra conforme a los requisitos de ley, y de acuerdo a lo establecido en el art. 463 del CGP

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR al presente proceso la demanda ejecutiva seguida por el Dr. **CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPUELDA** en calidad de apoderado especial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS “COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE”** y en contra de **RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO** para que sean tramitadas conjuntamente.

ARTICULO SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO** identificado con **CC No. 3.717.557** y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS “COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE”** por la siguiente suma:

- **DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000) M/L**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio No. 0218, más,
- Los intereses moratorios del capital a los que hubiere lugar conforme a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura; gastos y costas del proceso, que se causen; lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores de conformidad a lo establecido en el núm. 2 del art. 463 del CGP.

ARTICULO CUARTO: EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Realícese por secretaria.

ARTICULO QUINTO: ENTIENDASE surtida por estado la notificación del demandado conforme a lo establecido en el núm. 1 del art. 463 del CGP. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.



ARTICULO SEXTO: DÉSELE el trámite de MÍNIMA CUANTÍA a la presente demanda ejecutiva singular acumulada.

ARTICULO SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPUVELDA** identificado con C.C. 8.734.458 y T.P. 106.519 del CSJ. y correo electrónico registrado en carloslopez1808@hotmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 63 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 27 de junio del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricia Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6503a07591539d4601a4a3f795d5a9d2dd4ffca25b08db29c4c91fa1eb373a**

Documento generado en 26/06/2023 01:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>